



BUENOS AIRES, 12 NOV 2003

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Nacional, en su carácter de Organismo de Aplicación del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. Decreto Nº 1.114/97 y sus modificaciones), controla el funcionamiento de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias.

Que en ese marco ejerce la superintendencia sobre los Encargados de Registro y fiscaliza el cumplimiento de las normas vigentes en materia registral y orgánico-funcional, conforme lo establece el Decreto Nº 335/88.

Que tal es la claridad de dichas misiones que la propia estructura organizativa de esta Dirección Nacional (v.gr. Resolución M.J. Nº 46/98) ha resuelto la apertura inferior de las unidades que -cada una en el marco de sus competencias- coadyuvan a que aquellas se materialicen.

Que así, se encuentra facultada para realizar inspecciones y verificaciones a los Registros Seccionales y solicitar, cuando se compruebe o presuma graves irregularidades, la separación preventiva en el cargo de su Encargado Titular durante la sustanciación del pertinente proceso sumarial.

Que, no obstante esos mecanismos de control a cargo del Departamento Inspecciones, esta Dirección Nacional lleva a cabo distintos controles sobre la actuación de los Registros Seccionales.

Que dichas tareas se encuentran en cabeza de distintos sectores del organismo, que auditan periódicamente la actuación de los Registros Seccionales a partir de la







información y documentación remitida por éstos en cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Que la experiencia recogida demuestra que la finalidad perseguida en oportunidad de estatuirse el sistema registral ha sido alcanzada, puesto que la intensidad de los controles no se vio resentida en momento alguno y, además, las consecuencias del contralor importaron un mejoramiento en la prestación del servicio en cabeza de este organismo, lo que innegablemente ha redundado en un correcto suministro que beneficia a los particulares.

Que a fin de mejorar aún más la actividad de contralor, resulta necesario centralizar la información a fin de evitar su dispersión y permitir un mejor control de la actividad de los Encargados.

Que, previamente, y en atención a la magnitud de la información recibida y procesada mensualmente, deviene necesario disponer su sistematización a partir de criterios uniformes.

Que ello permitirá ingresar dicha información en una Base de Datos única que contenga todas las observaciones realizadas, que por su entidad no impongan una mayor investigación.

Que, sin perjuicio de la responsabilidad primaria a cargo de cada uno de los sectores de control de esta Dirección Nacional en lo que hace a las observaciones practicadas y al ingreso de la información en la referida base de datos, debe establecerse el sector a cuyo cargo se encontrará el análisis integral de esa información a partir de criterios objetivos.

Que, a fin de establecer esos criterios, debe tenerse presente que la actuación de los Sres. Encargados debe regirse por el estricto apego al marco de legalidad y por la eficiencia y la calidad en la prestación del servicio a los usuarios del sistema.







Que, a partir del control integral de todas las obligaciones a cargo de los Sres. Encargados, podrá determinarse niveles de incumplimiento de esas obligaciones por parte de éstos a partir de su calificación trimestral de conformidad con estándares uniformes y objetivos.

Que, eventualmente, ello permitirá disponer medidas tendientes a prevenir la comisión de irregularidades de mayor gravedad.

Que, por otro lado, la existencia de un archivo de antecedentes de la actuación de los Sres. Encargados resultará asimismo una herramienta de gran utilidad para el Área Informaciones Sumarias de la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales, dado que ello le permitirá contar con información histórica al tiempo de evaluarse la responsabilidad de aquéllos ante la eventualidad de disponerse una información sumaria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. Decreto N° 1.114/97 y sus modificaciones).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Créase el Sistema de Evaluación Permanente de los Encargados de Registros Seccionales, a cargo de un Comité de Evaluación que estará integrado por sendos representantes del sector Estadísticas y Control de Inscripciones, ambos del Departamento Control de Inscripción; del Departamento Rentas; del Departamento Registros Nacionales; del

of f





Departamento Inspecciones; del Comité de Informatización de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios; del Área Sistemas y de la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales.

El Comité será coordinado por el Dr. Marcelo Dellarossa (D.N.I. Nº 14.373.692), quien se encuentra a cargo del Departamento Inspecciones.

ARTICULO 2°.- El Sistema de Evaluación Permanente de los Encargados de Registros Seccionales estará compuesto por una Base de Datos en la que se hará constar las observaciones realizadas por los controles que sistemáticamente lleva a cabo esta Dirección Nacional.

A esos efectos, la información será clasificada en relación con las siguientes materias: Técnico-registral, Orgánico-funcional, Rentas, y Recaudación, emolumentos y giros.

El Comité de Evaluación determinará los aspectos relevantes a considerar en cada una de las materias arriba indicadas y establecerá los criterios tendientes a sistematizar las observaciones, con el objeto de uniformar la carga de la información en la Base de Datos.

ARTICULO 3°.- Los Departamentos, Áreas o sectores indicados en el artículo 1°, que en cumplimiento de sus funciones habituales y específicas detecten el incumplimiento de la normativa vigente por parte de los Encargados de Registros Seccionales, cualquiera fuere su competencia, deberán ingresar esa información en la referida Base de Datos de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

A ese fin, deberán designar a los responsables a cuyo cargo se encontrará la respectiva tarea de carga de la información.







ARTICULO 4°.- El Comité de Evaluación deberá evaluar, conforme a criterios objetivos previamente definidos, la actuación de los Encargados a la luz de la información contenida en la referida Base de Datos.

Con ese fin, trimestralmente deberá calificar el desempeño de los Encargados, poniendo ello en conocimiento del Director Nacional, quien eventualmente dispondrá las medidas correctivas y preventivas en procura de optimizar el funcionamiento de los Registros Seccionales y asegurar la correcta prestación del servicio público.

ARTICULO 5°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente, cuando la gravedad de la irregularidad detectada amerite labrar información sumaria en los términos del artículo 15 del Decreto N° 644/89, esa circunstancia deberá ser puesta inmediatamente en conocimiento del Área Informaciones Sumarias de la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales.

ARTICULO 6°.- Dentro de los TREINTA (30) días del dictado de la presente, el Área Sistemas deberá diseñar un programa que contemple los requerimientos del Sistema de Evaluación que por la presente se crea.

ARTICULO 7°.- Las previsiones contenidas en la presente no deben entenderse en el sentido de restringir o dejar sin efecto las obligaciones inherentes a cada uno de los sectores de control de esta Dirección Nacional. En consecuencia, de advertir alguna inobservancia en el cumplimiento de las tareas a su cargo deberán proceder como hasta el momento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2°.

ARTICULO 8°.- Registrese, comuniquese y archivese.

DISPOSICION D.N. N°

657

Dr. JORGE LANDAU

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIO